nalmente por las bestias, no directamente, segun que son en sí, y por sí, sino indirectamente puede ofrecerse, en quanto directamente se ofrece por los hombres para conservarles sus bienes temporales, entre los quales no tienen las bestias el ínfimo lugar, principalmente las que le son de servicio, y utilidad, como son los bueyes, ovejas, cavallos, &c.

349. P. Es de mayor sufragio la Misa solemne, que la privada? R. Que sí. Porque de parte del operante es evidente, pues en la Misa solemne resuena el canto armónico, se multiplican los actos religiosos de los Ministros, y las Sagradas Ceremonias, y se excita mayor devocion en los oferentes, y asistentes, siendo el canto grave, y portandose los Ministros en sus empleos con aquella modestia, y gravedad que es razon. Y de parte de la obra operada tambien, porque habiendo Christo instituído no solo el Presbyterato, sino tambien los demás Ordenes mayores, y menores, no solo para formar la Gerarquía Eclesiástica, sino para servir á la solemne oblacion del Sacrificio, es creíble, que instituyendo el Sacrificio solemne, quiso instituir una obra por su naturaleza de mayor valor para sacrificar. De aquí es, que á la obligacion de celebrar Misa solemne no se satisface, ni puede, con la celebracion de Misa privada, y que con razon los SS. Pontífices conceden muchas veces, que se pueda satisfacer á la obligacion de muchas Misas privadas con algunas solemnes en menor número, no por otra razon, sino porque el fruto de las Misas solemnes, y cantadas, es mayor que el de las privadas.

Mas se debe distinguir entre la Misa solemne, y la cantada. Porque la solemnidad intrínsecamente con el ritu está incluida, y se coloca en muchos Ministros, esto es, Diácono, y Subdiácono. Pero el canto se junta extrínsecamente á la Misa, y no constituye el modo, y razon de ofrecer del mismo Sacrificio. Y así quando se manda cantar Misa solemne, se debe cantar con asistencia de Diácono, y Subdiácono; pero quando solamente dice la fundacion, que se haya de cantar Misa, basta que se cante con asistencia solo del Acolyto. Así lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en el dia 28 de Agosto de 1684. Vease el Cardenal Lambertini, (*a*) y Ferraris. (*b*)

***

CAPI-

(*a*) Inst. 105. n. 119. (*b*) In Suppl. 1. v. *Missa*, n. 62.

CAPITULO VII.

DEL ALTAR, VASOS, VESTIDURAS, ORNAMENTOS Sagrados, y otros requisitos para la Misa.

§. I.

350. ' P. De qué se necesita para celebrar digna, y ' lícitamente? R. Que de Altar con ' Manteles, Frontal, luz de cera, ' Misal, y Cruz, Caliz, Patena, Purificador, y Corporales: de los ' ornamentos del Sacerdote, que ' son: Amíto, Alba, Cíngulo, Manípulo, Estola, y Casulla. Y últimamente, se requiere Ayudante. P. De qué suerte es necesario todo lo sobredicho? R. Que ' el Altar debe ser de piedra, y ' consagrado, ó á lo menos el Ara. ' La qual si estubiere quebrada, de ' suerte, que no quepan en la parte mayor el Caliz, y Hostia, será ' pecado grave celebrar sobre ella. ' Dicha consagracion es propria ' del Obispo, aunque la pueda hacer el Presbytero con comision ' de solo el Sumo Pontífice. (*a*) Los ' antigüos Privilegios que tenian ' los Abades para dicha consagracion, fueron revocados en 13. de ' Marzo 1632. por Decreto de la ' Sagrada Congregacion, que refiere Barbosa. (*b*) Con que si no ' se han revalidado, no subsisten. ' Si ya no es, que la costumbre haya derogado á dicha declaracion: ' porque parece, de la misma suerte continúan los Abades en usar ' de dichos Privilegios, como si tal ' declaracion no hubiese emanado. ' Sobre el Altar ha de haber tres ' Manteles, ó Toallas, segun las ' Rubricas, y Sagrados Cánones: ' *Sed eò devenit plurimorum incuria, ac neglectus, ut vix una superponatur. Ipsi viderint.*

' P. Por quien deben bendecirse ' los Manteles, Corporales, y demás paramentos hasta el Cíngulo, Pluvial, y Copon? R. Que por ' el Obispo. Y por sus Privilegios, ' pueden dár dicha bendicion los ' Abades, y Prelados Regulares. ' Pues aunque la Sagrada Congregacion en el sobredicho Decreto ' del año 1632. limitó este Privilegio para sus proprias Iglesias ' respectivamente, prevaleció la ' costumbre, segun lo que cada dia ' vémos, *vetante nullô*. Lo mismo se podrá decir de las tres Toallas, pues la práctica ha declarado, que basta la Sábana, y dos que suelen llevar con el mismo Caliz, de las quales una es el Corporal.

Z 351.

(*a*) Gavanto part. 4. tit. 19. n. 23. Lambertini Inst. 21. n. 10. (*b*) In Collect. Bull. v. *Abbas*.

351. P. La potestad de los Obispos para bendecir los ornamentos, y todo lo necesario para el Santo Sacrificio, los Calizes, Patenas, Campanas, y demás cosas, en qué *Sacra Unctio adhibetur*, la pueden delegar á algun Sacerdote? R. Que no: porque tienen dicha facultad por razon de la potestad del Orden, y no de jurisdiccion. Y por eso refiere Gavanto, (*a*) que muchos Obispos, y Cardenales recurrieron á la Sagrada Congregacion por facultad para subdelegar. Así lo practicó el Señor Lambertini siendo Arzobispo de Bolonia, y el Señor D. Luis de Córdova, actual de Toledo, como consta del Decreto, dado en 21 de Enero 1758. (*b*) P. Cómo se entienden los Privilegios para bendecir los Prelados Regulares las vestiduras, y ornamentos Sacerdotales, los Corporales, y todo lo demás, en que *Sacra Unctio non abhibetur*? R. Que solamente para bendecir los ornamentos, &c. de sus Iglesias, ó las de las Religiosas sujetas á su jurisdiccion, como consta de varios Decretos, especialmente por expreso de la Sagrada Congregacion, tenida en presencia de Alexandro VII. dia 27 de Setiembre de 1659. donde n. 18. dice: *Ecclesiasticam suppellectilem pro servitio dumtaxat suarum Ecclesiarum, vel Monasteriorum benedicat.* Y en el n. 19. *Reliqua Pontificalia, extra loca ipsis Abbatibus subjecta, vel pro servitio alienæ Ecclesiæ, aut in subditos pariter alienos, etiam de licentia Ordinariorum, exercere non valeat: puta Campanarum benedictiones, Calicum, & similium, in quibus Sacra adhibeatur Unctio.*

352. De aquí consta la facultad de que gozan los Abades, que usan de Pontificales. Pero otros Superiores Regulares, á quienes no está concedido el uso de los Pontificales, no pueden consagrar las dichas cosas, ni aun para sus Iglesias; pero pueden bendecir los otros paramentos, y vestiduras Sagradas, para el uso tan solamente de sus Iglesias, como se dice en el citado n. 18. y tambien en la Const. de Benedicto XIII. de 26 de Mayo 1727. en cuyo §. 33. dice: *Facultatem indultam Superioribus quibuscumque etiam localibus Fratrum Prædicatorum benedicendi quæcumque vestimenta, aut paramenta Ecclesiastica, in quibus non intervenit Unctio, à Bonifacio IX. in Const.* Sacræ Religion. 5. *Ralend. Maij* 1402. *ab Innocenc. VIII. loco statim referendo, & à S. Pio V. in Brevi incipiens:* Volentes ijs 25. *Junij* 1571. *solemniter, & juxta ritum Ecclesiæ, aquâ priùs à Catholico Episcopo benedictâ, reconciliandi pollutas Ecclesias, Cœmeteria, aut Claustra, à Clemente V. in Bulla edita* 8. *Idus Martij* 1307. *& ab Innoc. VIII. per Bullam:* Benignitas, 1484. *& à S. Pio V. in Brevi, edito* 16. *Junij* 1569. *Eidem Ordini, ejusque Superioribus prædictis motû, scientiâ, & auctoritate similibus confirmamus, & innovamus, & respectivè declaramus: Prædictis Superioribus esse prætereà permissum aquâ, ut supra, ab Episcopo benedictâ novas Ecclesias, nova Cœmeteria, Capitula, Claustra, & Oratoria benedicere, & hæc omnia etiam de novo concedimus, & elargimur, hoc amplius, quòd ubi Diœcesanus Episcopus renueret aquam à se benedictam concedere, possint, & debeant licitè, & validè ijdem Fratres à quocumque Catholico Episcopo aquam in ejus Diœcesi benedictam ad prædicta præstanda accipere, & adsportare.*

353. P. Esta facultad, que tienen por Privilegio los Prelados Regulares, la pueden subdelegar á qualquier Religioso Sacerdote súbdito suyo? R. Que sí. Pero está la dificultad entre los Autores, si esta delegacion se debe hacer en los Capitulos Generales, como parece lo pide Leon X. en la Constitucion: *Religionis suadet honestas*, en 13 de Febrero de 1514. ó si se ha de delegar, para cada vez, ó si basta hacerla una vez para todos, *qualis fortassè usus est apud inclytum Prædicatorum Ordinem.* Vease Cavalier, (*a*) y Lambert. (*b*)

(*d*) Ibid. n. 10. (*b*) Apud forum consc. reformat. part. 2. pag. 85.

§. II.

354. ' P. Es pecado mortal celebrar sin vestiduras sagradas? R. Comunmente, que sí: ' porque fuera contravenir á la ' costumbre, y praxî universal de ' la Iglesia, que observa este ritu ' como necesario, y que tanto conduce á la reverencia de este Sacramento. Y siendo menor inconveniente el quedar un moribundo sin Viático, ó todo el Pueblo ' sin Misa en dia de precepto, que ' el celebrar faltando alguno de ' los ornamentos sagrados, y bendecidos, sería pecado mortal celebrar así en dichos, y semejantes casos, no menos que no estando ayuno el Sacerdote, como enseñan con San Antonino muchos ' gravísimos Autores. Solo podía ' escusarse en dichos casos (pero ' no en otros) el celebrar sin Cíngulo bendito, ó el ceñirse con ' una Estola. Y tambien el usar de ' Manípulo (si fuere largo) en vez ' de Estola; *& è converso, si commodè fieri possit.*

355. ' P. Los ornamentos sagrados quando pierden la bendicion? R. Que siempre que se rompen, rasgan, ó disminuyen, de ' suerte que pierdan la forma artificial, y no puedan servir sin ' nuevo artificio: Como si la parte anterior de la Casulla se separare de la otra, las mangas de la ' Alba,

(*a*) Tom. 4. cap. 11. Decr. 2. n. 1. & seq. (*b*) Inst. cit. n. 17. 18. y 19.

' Alba, y el Cíngulo se rompiese
' de suerte, que con ninguna de las
' partes pudiera ceñirse, &c. P. Es
' pecado mortal aplicar las vesti-
' duras, y ornamentos á usos pro-
' fanos, por decentes que sean? R.
' Que sí: porque se hiciera grave
' injuria á las cosas Sagradas. Pe-
' ro perdida la bendicion, no fue-
' ra pecado grave convertirlas en
' usos profanos, *si absit scanda-*
' *lum, & contemptus.* Y aun fuera
' lícito convertirlas en utilidad de
' los Pobres, con licencia del Obis-
' po; pero siempre es mejor, y mas
' conforme á los Sagrados Cáno-
' nes, el quemarlas, ó enterrarlas.

356. ' P. De qué materia han
' de ser la copa del Caliz, y Pate-
' na, que deben consagrarse por el
' Obispo, ó Abades, como se dixo
' de la consagracion del Altar, ó
' Ara? R. Que la copa del Caliz
' ha de ser (segun los Cánones, y
' Rubricas) de oro, ó plata, ó por
' lo menos de estaño: de suerte,
' que no puede ser de bronce, co-
' bre, hierro, plomo, latón, ó azo-
' far, ni de otro metal, aunque es-
' tén dorados, ni de madera, vi-
' drio, ó piedra. Y así es sentencia
' comun (contra Lugo, y algunos
' otros) que no es lícito celebrar
' con Caliz, cuya copa sea de bron-
' ce, cobre, &c. aunque esté dora-
' da, si no escusa la inadvertên-
' cia, ó necesidad, en los Calizes
' antigüos. El pie del Caliz puede
' ser de bronce, ó latón. Y lo mis-
' mo parece se puede decir de la
' Patena, aunque el Concilio Re-
' mense expresamente excluye pa-
' ra ella el latón, ó azofar. P. La
' *Pyxis*, ó Copon, en que se con-
' servan las Hostias consagradas,
' debe estár consagrado, ó bende-
' cido? R. Que sí, como consta de
' la Rubrica de San Pio V. y Cle-
' mente VIII. que dice: *In vase ali-*
' *quo mundo, consecrato*: y Urbano
' VIII. añadió, *vel vase mundo, be-*
' *nedicto*: con que basta que esté
' bendecido. *Advertant hic Sacer-*
' *dotes, quòd sicut aurum, & ar-*
' *gentum denotant summam hujus*
' *Sacrificij majestatem; ita hæc ac-*
' *quirit magnam Sacrificantis cha-*
' *ritatem, nè dicatur nobis id, quod*
' *legitur in Concilio Triburiensi ex*
' *S. Bonifacio Episcopo & Marty-*
' *re: Quondam Sacerdotes aurei,*
' *lignis Calicibus utebantur: nunc*
' *econtrà, lignei Sacerdotes, aureis*
' *utuntur Calicibus.*

357. ' P. Si un Sacerdote (con
' buena, ó mala fé) celebrase con
' Caliz, y Patena no consagrados,
' quedarían consagrados? R. Co-
' munmente que no, *aliàs* queda-
' rian consagradas las manos del
' Diácono, si éste diera la Comu-
' nion en caso de necesidad: y por
' consiguiente, no podría consa-
' grarselas el Obispo, ordenando-
' le de Sacerdote. Y lo mismo se
' ha de decir de los Altares, Cor-
' porales, y ornamentos: pues no
' quedáran consagrados; ni bende-
' cidos con solo el uso. Y la ra-
' zon es evidente: porque las con-
' sagra-

' sagraciones, y bendiciones, las
' ha instituido la Iglesia; y así no
' son válidas si no se hacen segun
' el ritu que ha ordenado la mis-
' ma Iglesia. Y así, aunque el Ca-
' liz, &c. tubieran en dichos casos
' alguna dignidad moral por el con-
' tacto, y uso; pero no tendrian la
' consagracion, y bendicion esta-
' blecida por la Iglesia.

358. ' P. Los Legos, y muge-
' res, pueden tocar inmediatamen-
' te el Caliz, Patena, y Corpora-
' les? R. Que no. Porque, si *actu*
' contienen el Sacramento, nadie
' sino el Sacerdote (y á lo mas el
' Diácono) puede tocarles sin pe-
' car mortalmente, si no es que
' escuse la necesidad, ó inadver-
' tencia. Y si no contienen *actu* las
' especies consagradas, solo les
' pueden tocar (segun el Derecho
' comun) *Sacrati, Dominoque di-*
' *cati homines*, esto es, los ordena-
' dos *in sacris*, y por Privilegio,
' los otros ordenados, y los Sacris-
' tanes, aunque sean legos. Y así
' el tocarles los demás, es pecado,
' aunque no mortal, *seclusô con-*
' *temptu.* Y por eso dispone el De-
' recho, que el primer lavatorio de
' los Corporales, y Purificadores,
' debe hacerle el Sacerdote, ó Diá-
' cono; y el Concilio Remense su-
' pone, que puede hacerlo el Sub-
' diácono. Y lo mismo se colige de
' San Isidoro, é Innocencio III. Pe-
' ro despues del primer lavatorio,
' pueden lavarles, y aderezarles,
' sin ningun escrúpulo, las Mon-
' jas, y demás mugeres por haber
' motivo razonable. Y esta es la
' praxî universal.

359. ' P. Es pecado grave ce-
' lebrar sin luces? R. Que sí. Pe-
' ro en caso de gran necesidad, *se-*
' *cluso scandalo*, bastaría una, aun-
' que fuera de sebo, ó azeyte de
' olivas. Y en caso de apagarse
' antes de la Consagracion, y no
' poderse encender, debe dexarse
' la Misa; pero si despues de la
' Consagracion, debería continuar-
' se. P. Puede decirse sin Misal
' que contenga siquiera el Canon?
' R. Que no, por mas que el Sa-
' cerdote le sepa de memoria: por-
' que ésta es muy fragil, y la ma-
' teria es gravísima. P. Debe ha-
' ber Cruz sobre el Altar, entre
' los candeleros? R. Que si, segun
' las Rubricas: Y hablando éstas
' indifinidamente, debe ponerse,
' aunque esté reservado, ó paten-
' te el Sacramento: y aunque la
' principal Imagen del Altar, sea
' Cruz, ó Crucifixo, porque debe
' estár á vista del Sacerdote. Y así
' lo defienden Gavanto, Prado, y
' otros muchos, y esta es la praxî
' comun. Pero *secluso scandalo, &*
' *contemptu*, no fuera pecado gra-
' be celebrar sin Cruz; bien que
' no debe hacerse sin grave nece-
' sidad, porque fuera pecado ve-
' nial. Vease no obstante el n. 366.

***

§. III.

§. III.

360. P. La Cruz ha de ser con Crucifixo pintado, ó esculpido? R. Que sí. Porque esta opinion está aprobada por Benedicto XIV. en una Constitucion. (*a*) Y en su Encyclica (*b*) á todos los Obispos del Dominio Eclesiástico, dice I. *Illud permittere nullatenus possumus, quod Missæ Sacrificium ijs altaribus celebretur; quæ carent imagine Crucifixi, vel ipsa incommodè statuatur ante Præsbyterum celebrantem, vel ita tenuis, & exigua sit, ut ipsius Sacerdotis, vel Populi assistentis oculos penè effugiat.* Y añade, *certissimum esse, violari leges Ecclesiæ, si exigua solùm Imago Crucifixi præfigatur minori tabulæ, vel statuæ Sancti, quæ superadditur.* II. *Sine Imagine Crucifixi, quæ pendeat è Cruce rem divinam fieri, non posse, nisi necessitas intervenerit.* III. Que no es necesario el Crucifixo, *dummodò Crucifixus in majori tabula Altaris, vel pictus, vel cœlatus primum locum obtineat præ cæteris omnibus, quæ in eadem tabula exprimuntur.* IV. Que no basta una pequeña Cruz, puesta sobre, ó delante del Tabernáculo donde está reservado el Santísimo, segun el Decreto de la Congregacion de Sag. Ritus, en el año 1663. que dice: *Crux parva cum Imagine Crucifixi posita super Tabernaculum, in quo asservatur inclusum Sanctissimum Sacramentum in Altari, non est suficiens in Misa, sed poni debet alia Crux in medio Candelabrorum.* V. En quanto á la obligacion de poner Cruz en el Altar en que está expuesto el SS. Sacramento, si se celebra en él, manda guardar los Decretos de dicha Congregacion, que son: *Ut quælibet Ecclesia, vel Diœcesis suam retineat consuetudinem, ita ut nihil immutetur in ea Diœcesi, ubi Crux in Altari constitui soleat, dum Missa celebratur; etiamsi Sacra Eucharistia publicè prostet, neque nova disciplina excitetur in ea Diœcesi, ubi contraria hujus rei consuetudo jam pridem invaluerit.*

361. P. Puede celebrarse sin Corporales, ó sin Ara? R. Que sería pecado mortal celebrar sin Corporales, y mas grave sin Ara. Los Corporales han de ser de lino, y la Hijuela asímismo de lino por la parte que cubre el Caliz, y uno, y otro ha de estár bendecido. Las tres Sabanas, ó Toallas de lino, es lo mas cierto, que no piden bendicion, y esta es la práctica. El Purificador, el Velo, y Bolsa de Corporales tampoco piden estár bendecidos.

362. ' P. Puede celebrarse sin ' Ayudante, ó Ministro? R. Que ' no, por disponerlo así los Sagra- ' dos Cánones. Bien que en caso ' de necesidad, como para que el " en-

(*a*) In Const. 16. Julij 1746. §. 5. (*b*) Tom. 2. pag. 125.

' enfermo no muera sin Viático, ó ' el mismo Sacerdote quede sin oír ' Misa en dia colendo de los mas ' solemnes, podrá el Sacerdote ser- ' virse, y responderse, segun el ' dictamen mas corriente, aunque ' lo repugnan algunos, como San ' Antonino, Paludano, Tabiena, ' Vazquez, y Tomás Hurtado. Pe- ' ro en ningun caso puede ayudar ' la muger ministrando, aunque ' pueda responder de lexos, como ' las Monjas. Y si en alguna par- ' te hubiere costumbre en contra, ' es abuso indecente, é intolerable, ' por opuesto á la veneracion de- ' bida á tan alto Sacramento; aun- ' que no faltan Antigüos, y Mo- ' dernos que no lo juzgan tal.

CAPITULO ULTIMO.

DE LA INTERRUPCION DE LA MISA, OBLIGACION de las Rubricas, y defectos que pueden ocurrir.

§. I.

363. ' P. Qué pecado es dexar ' la Misa (una vez em- ' pezada) antes del Canon, sin le- ' gítima causa? R. Que es grave ' sacrilegio, por el qual se incurre ' suspension, (*a*) pero no excomu- ' nion lata; pues aunque se impo- ' ne, (*b*) es *ferenda*, como consta ' de su tenor: *Excommunicationis ' sententiam* (dice) *sustinebit.* P. ' Qué causas son legítimas de no ' proseguir la Misa empezada? R. ' Que son, ó enfermedad que so- ' brevenga al Sacerdote, ó peligro ' grave de muerte, del modo que ' se dixo á n. 205. ó si antes de la ' Consagracion se acordare que no ' está ayuno, ó que está excomul- ' gado, ó suspenso; ó que el lugar ' está entredicho, pudiendo execu- ' tarlo sin escándalo; ó si antes de ' empezar el Canon, no quisiera ' salirse de la Iglesia el excomul- ' gado vitando; ó se violare la Igle- ' sia, ó se pusiera suspension *à di- ' vinis.* Mas por el entredicho no ' se debe dexar la Misa empezada, ' sino concluirse *clausis januis.* P. ' Es lícito repetir parte de la Mi- ' sa? R. Que jamás es lícito, aun- ' que hayan de quedar sin oírla ' los que llegaren tarde, de qual- ' quier grado, ó dignidad que sean, ' porque fuera grande irreveren- ' cia. Y así lo defienden muchos ' DD. y lo determinan dos Conci- ' lios Provinciales, uno Hispalense, ' y otro Mediolanense. Vease el ' M. Prado. (*c*)

364. ' P. Es pecado interrum- ' pir,

(*a*) Cap. *Nullus*, de Consecrat. d. 1. (*b*) Cap. *Nihil*, 7. q. 1. (*c*) Quæst. 83. d. 21. §. 4.